

Don Felipe 8.^o = A los Comandantes, Governadores,
Intendentes, Presidentes y Vedores de las nuestras Audiencias,
y Chancillerías, Administradores de nuestras rentas Reales,
y á vos las Justicias y Regimientos de las Ciudades, villas
y lugares de estos nuestros Reynos y señoríos, Jueces, Ministros,
y personas dellos, de qualquier calidad que sean,
y acada uno de vos en vuestra jurisdicción y distrito á
quien tocare el cumplimiento dello que en esta nuestra
carta se hara mencion, salud y gracia: Sabed como informo
que con motivo de las provisiones expedidas por
el nuestro Consejo, para precaber estos nuestros Reynos del
mal contagioso que padese la Ciudad de Marsella, se
han ofrecido algunos embarazos entre los nuestros Corregidores,
e Intendentes de nuestras rentas Reales y sus subdelegados
en orden á su observancia, y cumplimiento; y porque conviene
á nuestro servicio evitarlo, y que se observen invariablemente
con lo demás que va expresado; aviendose visto por los ministros
del nuestro Consejo que componen la junta para el resguardo
de la sanidad, con lo que representó el nuestro Corregidor de la
Ciudad de Alicante, el subdelegado de Rentas, Generales de
dicha Ciudad, y el Marques de Campo-Florido, Governador del
nuestro Consejo de Hacienda, y consultado con nuestra Real
Persona entre otras cosas se acordó dar esta nuestra carta: Por la qual os mandamos que luego
que la recibais guardéis, y cumplais, y hagais que se guarde
y cumpla invariablemente lo preveni-

do, y mandado por los del nuestro Consejo en las provisiones expedidas, à fin de preservar estos nuestros Reynos del mal contagioso que padece la Ciudad de Marsella, con las contravenir, ni permitir que se contravenyan en manera alguna, y para que se conste con claridad la practica que se a de observar de aqui adelante en admitir al comercio las ropas, y qualquiera genero que viniere en barcos, y allegaren a nuestros puertos antes de darles practica, a de manifestar como esta prevenido la patente de sanidad del puerto de donde salieron, y no siendo de alguno de los de Francia, del Mediterraneo, o de Sicilia, ni de la parte de Levante fuera de los puertos de Italia, con quienes se esta corriendo el comercio, les pedireis el derrotero que an traído y las escalas que an hecho en el viaje, y por lo tocante a la ropa daran el manifesto de la que traen y quieren desembarcar, y siendo su fabrica de las partes sanas que constare por el se dara el ordinario despacho por los Administradores de nuestras Aduanas, firmando el pase la persona destinada para guarda de la salud que sera un Reg.^o zeloso y activo visitandose antes el navio, y reconociendose todo el y la salud de los que en el viniere en barcos, y pareciendo libre de toda sospecha, se dara permiso al desembarco de las personas, y de la ropa que viniere en los manifestos, con estas calidades, y con las facturas y demas instrumentos que justifiquen su fabrica y el transporte de partes sanas, a partes sanas, y puesta la ropa en la aduana el Reg.^o que a de estar en ella ha de asistir con los Visitas de las Aduanas a reconocerla, y siendo de las fabricas de tierras que conste

en las partes de la aduana, y de despacho, y el Reg.^o ha de poner en la patente de sanidad en las mismas personas, y al mismo tiempo que se pusiere por las Aduanas, y adonde no cupiere ello sera señal que lo manifieste, y aura un moro avisado por la Ciudad que execute el sello y haga lo demas que se ordenare el Reg.^o y sin estas circunstancias, y el despacho en forma que se da por la Aduana y a de ir firmado tambien del Reg.^o, no se a de ella, y asi mismo mandamos que los mercaderes que tuviere ropa extranjera tambien la exhiban para sellarla en qualquier parte que sea, o sea antes, o entre despues de la prohibicion, y aunque sea de Reynos y Provincias libres de sospecha, por quanto se suele traficar de unas partes a otras con la pena de que faltando esta señal se tendra por sospechosa, y se que para qualquiera que se encontrare sin ella dentro de las 20 leguas de distancia de los puertos secos y mojados, respecto que de que en toda la tierra adentro no es necesario este rigor, pues con este motivo se a comenzado a dificultar el paso, lo que no es justo se execute en lo interior de estos nuestros Reynos, aunque bien queremos y mandamos que la ropa que entrare por los puertos de afuera traiga preventivamente los despachos de Aduana, sin los quales se dara por desaminada, y con esta nuestra orden mandamos traiga con el sello de la Aduana el de la sanidad y la ropa, frutos, y otros generos que salieren fuera de estos nuestros Reynos deueyan llevar, como mandamos lleuen testimonio de ser de estos nuestros Reynos de España, y de sanidad con la pena sino lo lleuaren de no ser admitidos en otros puertos de estos nuestros Reynos, ni aun en el mismo de donde salieron si pueden aver entrado en los puertos a donde esta prohibido el comercio. Y de esta nuestra Real provision dareis copia autentica a los Administradores de nuestras Reales Aduanas etc. Estan todas las firmas etc. y la publicacion en Valencia.

